

Boletín



Oficial

de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

NUMERO 209

Miércoles 15 de Septiembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 256, correspondiente al día 13 de Septiembre de 1943, se publica la siguiente orden:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica, Sección de Precios y Mercados)

Circular núm. 399 por la que se anula la 389 y se modifican los precios de los envases de madera para el azúcar cortadillo.

Teniendo en cuenta la resolución adoptada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sobre el cobro de envases para el azúcar cortadillo, se hace preciso anular la Circular número 389, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 223, de 11 de Agosto de 1943, para poner en relación los precios con los costos reales, y, en su consecuencia, vengo en disponer lo siguiente:

Precios en los talleres del Sur

Artículo 1.º Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur, que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Granada y Almería, facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 456'30 pesetas los 100 kilos, peso neto, con envase de madera incluido.

Precio en los talleres del resto de las provincias

Art. 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 436 pesetas los 100 kilos, peso neto, y con envase también incluido.

Peso de los estuches y prohibición de aumento de precio por litografiado

Art. 3.º Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo de llevar una envoltura de papel de seda fino. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio.

Plazo para proponer a Comisión General precios Oficiales y forma de hacerlo

Art. 4.º Inmediatamente de aparecer publicada la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», las Juntas Provinciales de Precios me propondrán el precio oficial de venta de mayorista a la industria consumidora cargando al precio base el importe estricto del transporte y el 7 por 100 de beneficio comercial, calculado sobre 4.563 o sobre 4.363, según situación de los talleres de estuchado. Sobre el resultado, que será el precio oficial, se podrán cargar después en cada población los arbitrios que puedan existir, pero sin que figuren en la propuesta de dicho precio oficial.

Se podrán cobrar los nuevos precios, por los estuchistas, a todas las facturaciones efectuadas a partir del día de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado»

Art. 5.º Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas, a partir de la publicación de esta Circular, podrán cobrarlas a los nuevos precios.

Admisión de los nuevos precios en las liquidaciones de precio efectivo

Art. 6.º Las Juntas Provinciales de Precios admitirán a los mayoristas liquidaciones de precio efectivo, partiendo de los precios bases que se señalan con anterioridad, única y exclusivamente, para aquellas cantidades que justifiquen, por medio de factura, que el precio pagado por cada envase ha sido de 4'35 pesetas o más cada uno.

Compensación por las cajas de las diferencias en más que se produzcan hasta la aprobación de nuevo precio oficial

Art. 7.º Como los precios actuales oficiales de venta a la industria continuarán rigiendo hasta la entrada en vigor de la aprobación por esta Comisaría General de la nueva propuesta de Precio Oficial, las Cajas de Compensación abonarán, hasta entonces, las diferencias que se produzcan en más a los mayoristas.

Obligación de pagar a los estuchistas, por la industria consumidora, las diferencias de costo de los envases de madera

Art. 8.º Teniendo en cuenta que la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Indus-

tria y Comercio sobre valor de los envases es de fecha 1.º de Marzo pasado, la industria consumidora está obligada a pagar a los estuchistas que les hayan suministrado azúcar, desde este día hasta el de la fecha, 2'05 pesetas por cada caja envase, diferencia entre el precio cobrado por los mismos, con arreglo al escandallo que había confeccionado esta Comisaría General, y el señalado desde aquel día por el Organismo mencionado al principio de este artículo, previa la presentación por los estuchistas, de la factura que les hubieran extendido las fábricas azucareras, si así lo requirieron los que tengan que pagar las diferencias. Deberán pagar esta diferencia de pesetas 2'05 únicamente en el caso que las facturas de las mencionadas fábricas azucareras por envases estén extendidas por 4'35 pesetas cada caja o más.

Madrid, 8 de Septiembre de 1943.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación e Imo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3024

Circular número 400 por la que se anula la 341 y se fijan los precios de los productos industrializados del cerdo.

Fijadas por la Circular número 395, de esta Comisaría General, las normas para la industrialización del cerdo durante la campaña 1943 44, y establecidos, en la misma, los precios máximos en fábrica a que han de ajustarse los diversos productos chacneros, es preciso fijar los precios en consumo que han de regir para la venta de mayorista a detallista y de éste al público.

DISPOSICION

En su consecuencia, esta Comisaría General ha resuelto fijar para la campaña 1943 44 a los productos de chacnería que a continuación se expresan, como precios topes máximos los siguientes (incluidos todos los impuestos, incluso los arbitrios en las localidades de consumo y el impuesto de Usos y Consumos):

ARTICULOS	PRECIOS	
	De almacén a detallista Envasado en cañón madera, lata o sin envase	Al público
	Pesetas Kg. neto	Pesetas Kg. neto
Embutido encarnado selecto (oreado)	22 25	26 35
Embutido encarnado corriente (oreado)	16 20	19 15
Embutido con sangre (sabadeña oreado)	10 86	12 75
Embutido con sangre (morcilla corriente)	7 76	9 05
Embutido blanco (salchichón selecto, 60 días curación)	25 70	30 45
Embutido blanco (butifarrón cocido oreado)	22 25	26 35
Mortadela (oreada)	22 25	26 35
Queso de cerdo	14 31	16 90
Lomo embuchado (oreado)	34 32	40 70
Pasta de hígado	16 07	19 00
Lengua a la escarlata	23 25	27 55
Jamón cocido (en lata)	32 17	38 15
Jamón acodado (60 días curación, por piezas)	20 26	23 95
Jamón asturiano (60 días curación, por piezas)	22 61	26 75
Jamón serrano (60 días curación, por piezas)	25 89	30 65
Paletillas (60 días curación)	18 24	21 55
Lacones (60 días curación)	10 94	12 85
Tocino	9 24	10 15
Manteca fundida	13 73	15 30
Costillas	8 30	9 70
Espinazo	5 70	6 60
Pies y manos	6 74	7 85
Cañas y corcusillas	5 54	6 45
Rabos	7 15	8 35



JAMON FRACCIONADO

Al corte	32 70
Centro	41 60
Codillo	21 20
Punta	23 00
Caña	23 00
Recorte	11 35
Tocino y corteza	14 75

JAMON COCIDO FRACCIONADO

Jamón	43 90
Gelatina	5 00

Salchichas blancas o encarnadas:

De fábrica a detallista	11 34
Al público	13 35

Para conocimiento y cumplimiento de la presente Circular, dará V. E. las órdenes oportunas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

3025

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos; dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CÁCERES

Señas de los semovientes

Cuatro corderos, tres de ellos blanco y otro negro, (uno de ellos murió el día 30 del pasado, según certificado del Veterinario Municipal).

(5'60 ptas.)

3019

Obras Públicas

EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las diez y treinta horas del día 6 del próximo mes de Octubre y ante la Alcaldía de Campo-Lugar, comience el pago de las valoraciones de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por la construcción de la carretera de

Zorita a Misjedas a la de Villanueva de la Serena a Guadalupe, trozo único.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

3022

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes DELEGACION PROVINCIAL DE CÁCERES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento y cumplimiento, se hace público que los precios tope máximos de venta al público que han de regir en esta provincia para la CAZA, incluidos todos los arbitrios e impuestos, serán los siguientes:

	Pesetas
Conejos (incluso caseros), con o sin piel hasta 1.500 kilogramos, pieza	5'20
Conejos (incluso caseros), con o sin piel desde 1.500 kilogramos en adelante	6'60
Liebres con o sin piel, hasta 1.500 kilogramos pieza	6'50
Liebres con o sin piel desde 1.500 kilogramos en adelante	8'50
Perdices, pieza	4'00
Codornices, pieza	2'00
Palomas (incluso caseras), pieza	2'50

Quedan anuladas las Circulares de esta Junta, que fijaban precios para la caza.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1943.—EL SECRETARIO.

3027

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

BECAS EN METALICO Y MATRICULAS GRATUITAS

Se convoca a todos los alumnos que han solicitado Beca en metálico a las pruebas de suficiencia que se celebrarán en este Instituto el próximo día 18 del corriente, a las nueve en punto de la mañana.

Asimismo se convoca a todos los alumnos que han solicitado matrícula gratuita para el próximo curso 1943-1944 y han estudiado en el anterior por enseñanza privada (calificados por Licenciados en Letras y Ciencias o por sus padres) o colegiada a las pruebas que se celebrarán dicho día 18, también a las nueve en punto de la mañana, significándoles que los que no se presenten a estas pruebas, se entienda que renuncian a la matrícula o Beca solicitada.

Cáceres, 13 de Septiembre de 1943.—El Director, Abilio R. Rosillo.

3023

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE NAVALMORAL

Don Tomás Soto Martín, Recaudador auxiliar en la expresada zona. Por el presente requiero a don

Leonardo Mateos Curiel, deudor a la Hacienda pública por el concepto de Patente Nacional y años 1935, 1936 y 1937, para que en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se presente al expediente ejecutivo, o nombre representante o domicilio, puesto que esta agencia ejecutiva lo ignora.

Fresnedoso de Ibor a 2 de Septiembre de 1943.—El Agente, Tomás Soto.

3021

Juzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 34 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Antonio García Clemente, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Una perra de cinco años, alzada 1'47 aproximadamente, capa castaña, raza española, marca en la maza izquierda; marca de la Sociedad maza derecha P. 9.

Un potro capón, de seis años, alzada 1'42, capa negra, raza española, marca de la Sociedad en maza derecha P. 9.

Dado en Coria a 7 de Septiembre de 1943.—José Gutiérrez.—El Secretario, Felipe G. Carranza.

3035

Alcaldías

VILLA DEL REY

Transferencia de crédito

Aprobado en principio por la Comisión Gestora de mi Presidencia, la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos para el año actual, queda expuesta al público la misma por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Villa del Rey a 9 de Septiembre de 1943.—El Alcalde Presidente, Antonio Castro.

3018

TORRE DE SANTA MARIA

Anuncio

Hállandose vacante la plaza de Guarda de este Municipio, por defunción del propietario dotada con el

haber anual de 2.185 pesetas, se anuncia a concurso en el plazo de un mes, por turno que preceptúa la Orden de 30 de Octubre de 1939. Debiendo presentar los concursantes la documentación que determina citada Orden en esta Secretaría en el plazo de veinte días.

Torre de Santa María, 13 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Rodolfo Margallo.

3028

ACEHUCHE

Edicto

Hállandose servidas provisionalmente las plazas de Director del Reloj y Barrendero municipal, dotadas con el haber anual de 400 y 2.555 pesetas, respectivamente, se saca a concurso por el plazo de un mes, bajo las condiciones siguientes:

1.º Tendrán preferencia para ocupar las vacantes los Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cuadros y huérfanos de víctimas de la guerra, por el orden expresado.

2.º El Director del Reloj, tendrá la obligación de darle cuerda diariamente y limpiar la máquina, siempre que sea necesario, para que dé las horas normalmente. Los reparos serán por cuenta del Ayuntamiento. Serán preferidos los que tengan la profesión de relojeros, oficiales, herreros, carpinteros o zapateros, respectivamente, y dentro de cada profesión, los que tengan preferencia con arreglo a la condición 1.º

3.º El Barrendero usará un carro o volquete propio y serán de su cuenta la conservación del vehículo y mantenimiento de la caballería; dará vuelta todos los días de diez a doce, recogiendo las basuras que los vecinos les tengan preparadas y barrerán las calles y callejas del casco de la población, siempre que sea preciso para mantenerlas constantemente limpias. Las basuras que recoja las depositará en los sitios al efecto designados y el producto de ellas, que las podrá vender libremente, quedará a su beneficio.

4.º Los aspirantes presentarán sus instancias, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y acompañadas de las certificaciones que acrediten su preferencia y de otras de buena conducta y de adhesión al Movimiento Nacional, reintegradas con pólizas de tres pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el Ayuntamiento resolverá el concurso en los quince días siguientes.

Acehuche, 11 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Hueso.

3029

Sección no oficial

Una VACA negra, cornisbierta, seis años, hierro con un cuastro, oreja izquierda señalada con mezcla atrás y la derecha partida, extraviada día 1 calle Trujillo, de esta capital. Propietario, Constancho Breña Bocache. Hinojal.

(6'80 ptas.)

3015